Uleam

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

RCU-SE-001-No.004-2017

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, el artículo 36 de la LOES, en relación con la **Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones, prescribe:** "Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición";

Que, el artículo 156 de la Ley ibídem, en referencia a la **Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, señala:** "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del Sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 157 de la misma ley, expresa: **Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.** - "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

Que, el artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "**Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras**. - Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "**Garantía del perfeccionamiento académico.-** A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la Senescyt.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

Que, el artículo 92 del Reglamento ibídem, dispone: "**Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

Que, el artículo 115, numeral 16 del Estatuto de la Universidad, establece: "Los/las profesores/as titulares tendrán derecho a recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional y a la cátedra que impartan y la licencia con remuneración para realizar cursos de postgrados fuera del país, por el tiempo de duración de estos estudios. En caso de no graduarse en dichos programas de postgrado, el/la profesor/a perderá su titularidad y deberá reintegrar las remuneraciones recibidas con sus respectivos intereses";

Que, el Pleno del OCAS en su Octava Sesión Ordinaria de 28 de septiembre de 2017, a través de Resolución RCU-SO-008-Nro.127-2017, aprobó en primer debate la inclusión de un inciso en el artículo 13 y la reforma al texto de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para la Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la Uleam, presentadas mediante oficio No. 008-CJLR, de 16 de marzo de 2017, por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones;

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

Que, mediante oficio Nro. 002-18-CJLR de 19 de enero de 2018, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, remitió al Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior su informe para segundo debate y aprobación, sugiriendo que se reforme el texto del artículo 13 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para la Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la Uleam;

Que, el contenido del informe señalado en el considerando precedente, ha sido discutido y analizado por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

TÍTULO I
ÁMBITO, OBJETIVO Y ACLARACIONES

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETIVO DE APLICACIÓN Y ACLARACIONES

Art. 1.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí sujetas a la planificación institucional, en función de los requerimientos académicos y de investigación, para la capacitación, perfeccionamiento y formación de los docentes e investigadores titulares.

Art. 2.- Objetivo. - El presente Reglamento, determina, regula y norma el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, con el fin de garantizar la capacitación, perfeccionamiento y formación de docentes e investigadores titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Becas.- Es la subvención total o parcial otorgada a docentes titulares, para que realicen estudios, actividades académicas en instituciones de educación superior en Ecuador o en el exterior reconocidas por la SENESCYT, para financiar los costos de colegiatura, matricula, investigación, derechos de grado o en general cualquier rubro relacionado con los costos directos del programa Becas. - Es la subvención total o parcial otorgada a docentes titulares, para que realicen estudios, actividades académicas en instituciones de educación superior en Ecuador o en el exterior reconocidas por la SENESCYT, para financiar los costos de colegiatura, matricula, investigación, derechos de grado o en general cualquier rubro relacionado con los costos directos del programa.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

Ayuda Económica.- Es un auspicio institucional que realiza la Universidad para apoyar a los docentes titulares para financiar los gastos de manutención, transporte e inscripción relacionada con la formación perfeccionamiento, ponencias y programas de investigación.

Art. 4.- Del Plan Anual de Formación de Postgrado. - Es el documento de planificación para estudios de doctorados y postdoctorados que sustenta las ayudas económicas y becas que otorgará la Universidad. Cada unidad académica obligatoriamente elaborará su Plan Anual de Formación de Postgrado y lo remitirá a la Dirección de Postgrado hasta el mes de septiembre de cada año, instancia que consolidará dichos planes en la estructuración del Plan Institucional de Formación de Postgrado.

El Plan Institucional de Formación de Postgrado será aprobado en primera instancia por el Consejo de Postgrado, quien lo remitirá al Consejo Académico para su aval correspondiente.

Art. 5.- Del Plan Anual de Perfeccionamiento y Actualización Docente: Es el documento de planificación para la capacitación de los docentes, que sustenta las ayudas económicas que otorgará la universidad. Cada unidad académica obligatoriamente elaborará su Plan Anual de Perfeccionamiento y Actualización Docente, y lo remitirá al Vicerrectorado Académico hasta el mes de septiembre del cada año, instancia que consolidará dichos planes en el Plan Institucional de Perfeccionamiento y Actualización Docente.

Para el efecto se considerará como soporte habilitante los resultados obtenidos en la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico en los dos últimos periodos académicos.

Art. 6.- Aprobación y administración del Plan: El Consejo Académico avalará el Plan Institucional de Formación de Postgrado y lo remitirá al Rector para su aprobación definitiva en el órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la Universidad.

De la misma manera el Consejo Académico aprobará el Plan Anual de Perfeccionamiento y Actualización Docente y lo remitirá al Rector para su aprobación definitiva en el seno del OCAS.

Una vez aprobados los planes antes citados, recibirá el financiamiento necesario, mismo que será dado a conocer a cada unidad académica, responsable de su ejecución, cuya administración en función de ayudas económicas y becas será responsabilidad de la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente.

Art. 7.- Detalle de becas y ayudas económicas de la Universidad. - La Universidad en función de su presupuesto, asignará diferentes tipos de becas y ayudas que favorezcan el escalafonamiento.

Art. 8.- Presupuesto para becas y ayudas económicas.- En el presupuesto de la Universidad se hará constar un rubro para la Formación y Capacitación de docentes, el mismo que tiene que estar en concordancia con lo que estipula el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 9.- Del proceso para el requerimiento de becas y ayudas económicas.- El/la docente presentará su postulación mediante solicitud de beca o ayuda económica a el/la Decano/a de la Unidad Académica, quien verificará si consta en el plan de perfeccionamiento y actualización académica y enviará la documentación a la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente para su análisis y resolución, considerando: calificación de parámetros vigentes para otorgamiento de becas y ayudas económicas.

Si la capacitación o perfeccionamiento para el cual solicita beca o ayuda económica no consta en el plan, la documentación se traslada al Consejo de Facultad para verificar la pertinencia de

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

dicha solicitud, posteriormente el Vicerrectorado Académico revisará, autorizará y enviará la documentación a la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente para su trámite .

La Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente verificará la existencia de disponibilidad presupuestaria, emitirá su resolución para otorgar la ayuda económica o beca, comunicará a la máxima autoridad para que apruebe y notificará al/la docente ..

En caso de no existir disponibilidad presupuestaria para la concesión de la beca o ayuda económica y estando el/la candidato/a habilitado/a por cumplir con los requisitos. Éste no perderá el derecho a recibir el beneficio, debiendo ser considerado en la proyección presupuestaria para. el siguiente año fiscal.

TÍTULO II
DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULOI
DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO Y POSDOCTORADO

Art. 10.- Tipos de becas y duración.- Los tipos de beca que otorga la universidad son para estudios de programas de:

a) Doctorado (PHD o su equivalente) hasta 4 años.
b) Estudios y/o programas Posdoctorados hasta 1 año.

No se financiará estudios o programas de maestría, a menos que sea un requisito indispensable del programa doctoral que conjuntamente no sobrepase los 4 años.

Art. 11.- Requisitos para el acceso a becas y/o ayudas económicas para programas Doctorales y Postdoctorales.- De acuerdo a la planificación institucional, los docentes podrán acceder a las becas y ayudas económicas institucionales considerando los parámetros citados a continuación:

No.	Requisitos	Documentos habilitantes
1	Solicitud de el/la docente a el/la Decano/a	Oficios de el/la Decano/a para la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente
2	Docente titular en la ULEAM.	Copia simple de Nombramiento.
3	Título de Maestría (En caso de que el programa Doctoral lo requiera).	Verificación en la página de SENESCYT.
4	Pertinencia y planificación del programa doctoral y el plan de perfeccionamiento y actualización docente, según el tipo de ayuda solicitada.	Copia simple del Plan Anual de Formación de Postgrado, plan de perfeccionamiento y actualización o Certificación del Consejo de Facultad en caso de no constar en el Plan Anual
5	Tener un resultado en la evaluación integral de desempeño del personal académico igual o mayor a 75% en los dos últimos períodos académicos.	Copia del informe individual de el/la docente firmado por el/la Decano/a y/o Comisión de Evaluación.
6	No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Académico Superior.	Certificado emitido por Secretaría General
7	No estar recibiendo ayuda económica de otra institución para el mismo fin.	Declaración simple que exprese esta condición (beca SENESCYT, becas convenios internacionales u otros).
8	Programas de estudios y/o proyecto de	Programa de estudios y/o proyecto de

	investigación, vinculado a las líneas de investigación de la Universidad.	investigación certificado por la institución ofertante, y certificado del Departamento Central de Investigación (DCI)
9	Haber sido aceptado para un programa doctoral en una universidad que se encuentre en el listado de universidades para obtener título de PhD o su equivalente para docentes, elaborado por la SENESCYT vigente a la fecha.	-Carta de aceptación de la Universidad oferente. -Listado impreso desde la página de la SENESCYT.
10	Presupuesto total de los estudios, tiempo de duración, cronograma de actividades, modalidad y nivel de grado debidamente certificado por la Institución oferente.	Certificado emitido por la universidad ofertante.
11	Tema y área de investigación	Carta o certificado emitido por la universidad ofertante indicando área y/o línea de investigación y el tema de investigación.
12	No tener convenio de beca vigente.	Certificado del Departamento de Procuraduría de tener o no convenio vigente.

Art. 12.- Montos de la beca. - La Universidad a través de la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente, otorgará los siguientes montos para becas de doctorado y postdoctorado:

Estudios	(Inscripción + Colegiatura)		Pasaje Aéreo Ida y Vuelta		Licencia con sueldo		Gastos de estadía y alimentación *	
	En el País	Fuera del País	En el País	Fuera del País	En el País	Fuera del País	Centro y Sur América	Norte América y Europa
Doctorado(PhD)	HASTA 15 SBU	HASTA 25 SBU	N/A	2 por año	APLICA	APLICA	2 SBU	3 SBU
Post Doctorado	HASTA 5 SBU	HASTA 10 SBU	N/A	1 por año	APLICA	APLICA	2 SBU	3 SBU

* Los gastos de estadía y alimentación son mensuales, calculándose proporcionalmente si es menor a 30 días.
* Se reconocerá una estancia anual, de acuerdo al cronograma anualmente presentado.
* El pasaje ida y vuelta fuera del país no es acumulable y estará sujeto al cronograma.
* Si es en otro idioma y/o en una de las 100 mejores universidades del mundo.

En el caso de que el programa de estudios corresponda a una Institución de Educación Superior ubicada entre las 100 mejores del mundo del ranking Shanghai, vigente a la fecha de adjudicación, se otorgará una ayuda mensual, adicional, equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general.

En el caso de que el programa de estudios se realice en un idioma extranjero, se otorgará una ayuda mensual, adicional, equivalente a un (1) SBU.

El valor de la beca se pagará en tres desembolsos, uno por año y únicamente se pagarán los valores contenidos en los documentos habilitantes, originales expedidos por la Institución de Educación Superior donde se desarrolla el programa, hasta los montos establecidos en la tabla

Se pagarán dos (2) pasajes aéreos de ida y vuelta en clase turista, incluidos tasas aeroportuarias, impuestos de ley y costos de fees de emisión de pasajes, por el tiempo que dure el programa de estudios. Dicho rubro no cubre ningún tipo de penalidad, ni escalas que sobrepasen las 24 horas.

Art. 13.- Otras ayudas. – En caso de que el/la becario/a recibiere ayuda económica otorgada por otra institución u organismo y esta sea menor a la determinada en el artículo 12 de esta normativa, se concederá el valor de gastos de estadía y alimentación hasta llegar al monto establecido en el artículo ibídem.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

(Artículo reformado mediante Resolución RCU-SO-001-No.017-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en su Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2018).

Art. 14.- Obligaciones para los desembolsos. - Los/as beneficiarios/as de las becas deberán presentar los justificativos de los fondos entregados por la universidad para acceder a los desembolsos, los cuales son:

No.	Requisitos	Documentos habilitantes
1	Justificativos de liquidación de los gastos del año anterior	Facturas y/o certificados
2	Un artículo publicado en revistas indexadas	Certificado de presentación y/o aceptación del artículo donde se especifique ser docente de la ULEAM.
3	Informe de avance de la tesis doctoral.	Certificado del tutor

Los informes deberán ser presentados ante el responsable de la Unidad Académica, la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente y Área de Tesorería de la ULEAM con la documentación de respaldo o justificación.

Art. 15.- Obligaciones de los/as beneficiarios/as.- Concluidos sus estudios de Doctorado o Posdoctorado, el/la docente beneficiado/a está obligado/a a:

a) Presentar su título correspondiente debidamente registrado y reconocido en la SENESCYT, por cuadriplicado a los departamentos de Talento Humano, Procuraduría-Fiscalía, Tesorería y Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente o certificado de haber defendido la tesis doctoral y que el título está en trámite.

b) Comunicar a el/la Vicerrector/a Académico/a y a el/la Rector/a, dentro de Jos diez días subsiguientes de Ja culminación de sus estudios, con copia a Talento Humano.

c) En el caso de estar en goce de licencia, deberá reintegrarse a Ja ULEAM, a los treinta días siguientes a Ja culminación de los estudios.

d) Devengar el triple del tiempo de duración de los estudios financiados por la ULEAM.

Art. 16.- Aportes esperados del personal beneficiario de becas. - Una vez incorporado de su estancia de becas por estudios de postgrados, el/la docente beneficiario/a deberá realizar los siguientes aportes a Ja Unidad Académica a la que pertenece:

a) Entregar una copia de su tesis doctoral para el acceso de los estudiantes y profesores de la carrera. En caso de ser publicada se entregarán tres ejemplares del libro a la biblioteca de la Universidad.

b) Dar conocimiento al Departamento Central de Investigación de la Universidad, acerca de sus publicaciones en revistas indexadas generadas durante su estancia académica, don.de se especifique ser docente de la ULEAM, las cuales deberán incluirse en el portafolio del docente.

c) Presentar al Vicerrectorado Académico un plan de capacitación y perfeccionamiento docente para difundir Jos logros generados en su cursada de postgrado, siendo beneficiarios de los mismos los docentes de la Universidad.

d) Participación activa en procesos de investigación y vinculación acordes a las líneas de Ja Universidad, por el tiempo de devengación.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

e) Propuesta de proyecto de investigación en el área de estudio de posgrado por parte del beneficiario de la beca, para complementar Ja formación de capital humano como resultado de los estudios realizados.

Art. 17.- De la interrupción de la beca. - Si por cualquier circunstancia justificada y aceptada por la institución donde cursa sus estudios, el/la becario/a regresare al país a trabajar para la ULEAM en tanto completa sus requerimientos de graduación, y no existieren otras circunstancias extraordinarias, se suspenderá la beca durante el tiempo que el/la becario/a permanezca en el país y se reanudará después de un tiempo, que no podrá ser en ningún caso superior a doce meses. En caso de que incurra en una interrupción mayor, el/la becario/a perderá todo derecho a la continuación de Ja beca y La ULEAM procederá conforme a lo establecido en este Reglamento y el convenio de financiamiento y devengación correspondiente.

Art. 18.- De la prórroga de becas. - En caso de prórroga de los estudios la ULEAM no reconocerá ningún valor, pudiendo conceder licencia con o sin remuneración hasta por un año adicional en caso de Doctorado (PhD o su equivalente). Las prórrogas serán autorizadas por el OCAS, previo informe de la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente, el mismo que debe estar sustentado por la unidad académica respectiva y deberá ser solicitada por lo menos con un mes de anticipación por el/la beneficiario/a.

CAPÍTULOII

DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 19.- Tipos de ayuda: Los tipos de ayuda que otorga la universidad para perfeccionamiento docente son:

- Congresos, simposios y otros espacios de debate académico.
- Estancias de investigación y cursos especializados
- Cursos de educación continua nacional e internacional

Art. 20.- Montos de las ayudas económicas. - La Universidad a través de la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente, otorgará los siguientes montos para ayudas económicas para perfeccionamiento docente

Valor del Curso	INSCRIPCIÓN	Gastos de estadía y alimentación *		Pasaje Ida y Vuelta		Licencia con sueldo	
		Centro y Sur América	Norte América, Asia y Europa	En el País	Fuera del País	En el País	Fuera del País
Igual o menor a 1 SBU	100%	2 SBU	3 SBU	1 por año	1 por año	APLICA	APLICA
Hasta 2 SBU	75%	2 SBU	3 SBU	1 por año	1 por año	APLICA	APLICA
Hasta 3 SBU	60%	2 SBU	3 SBU	1 por año	1 por año	APLICA	APLICA
* Serán calculados expresamente en base a los días de duración del curso.							

Las ayudas adicionales serán excluyentes entre sí; por consiguiente, queda prohibido el pago de ambas al mismo beneficiario/a.

El/la beneficiario/a tendrá derecho a una ayuda económica una vez al año, puede ser internacional o nacional siempre que sea presentador de ponencia, poster, en mesa, la participación como asistente no acredita el derecho a recibir financiamiento.

Para los docentes que pretendan realizar una estancia de investigación internacional, podrán participar de ella dejando dos años de intervalo entre una y otra estancia.

Las becas o ayudas económicas no cubrirán gastos de trámite de visa o envío de documentación.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

Art. 21.- Compromiso y obligaciones de los/as beneficiarios/as. - Los/as beneficiarios/as de ayudas económicas deberán presentar un informe de las actividades realizadas en el que se detalle el manejo económico de la ayuda recibida, así como la constancia de participación en el evento académico.

En estancias de investigación y pasantías formativas el/la beneficiario/a deberá realizar la entrega de un informe con los resultados obtenidos, con copia al vicerrectorado académico, con sus respectivas evidencias.

Los informes deberán ser presentados ante el responsable de la Unidad Académica, la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente y al Área de Tesorería con la documentación de respaldo o justificación.

En cursos de educación continua nacional o internacional, se presentará al Vicerrectorado Académico un plan de capacitación vinculado a la temática recibida dirigido a los pares académicos.

Una vez participado en el evento, el/la docente deberá reintegrarse a sus labores cotidianas y desarrollar la acción multiplicadora entre los pares académicos que será monitoreada por parte del responsable de la Unidad Académica con informes de estas acciones a Vicerrectorado Académico. Si no se cumplen los compromisos adquiridos con la institución, se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley, adicionalmente la ULEAM se abstendrá de dar nuevos auspicios al docente.

Art. 22.- AYUDAS PARA CONGRESOS, SIMPOSIOS Y OTROS ESPACIOS DE DEBATE ACADÉMICO.- La universidad financiará la participación de los/as docentes siempre y cuando el evento cumpla con las siguientes condiciones:

a) El evento deberá contar con un comité académico que regule la aceptación de la participación de el/la docente.
b) Contar con una agenda estructurada de organización del evento con las modalidades de debate que se articulan en el mismo

Art. 23.- Requisitos. - Para recibir ayudas económicas para congresos, simposios y otros espacios de debate académico el aspirante además de los requisitos señalados en el artículo 11, numeral 1, 2, 6 y 7, deberá presentar los siguientes:

a) Presentar carta de aval de el/la decano/a o jefe inmediato.
b) Presentar la carta de aceptación y resumen sobre el trabajo a sustentar en el evento académico.
c) Presentar documentos que validan la acreditación del evento.
d) Certificado de el/la decano/a o jefe inmediato que el curso corresponde al área de conocimiento que desempeña el/la docente.

Art. 24.- AYUDAS PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN Y CURSOS ESPECIALIZADOS. - Para otorgar auspicios económicos referidos a las estancias de investigación y cursos especializados se considera lo siguiente:

a) Existencia de un convenio de movilidad docente por medio de una red o con acuerdos específicos entre las universidades y/o escuelas politécnicas.
b) Que la institución receptora conste en la lista de excelencia emitida por SENESCYT cada año o en caso de ser un Instituto de Investigación, que goce de prestigio académico.
c) Que el plan de capacitación especializada y/o programa a desarrollar forme parte del plan doctoral de el/la docente o que las acciones en que se capacita sean de alto impacto para el área del conocimiento.
d) Que el/la Decano/a de la Unidad Académica avale que se considera de alto impacto para su Unidad Académica.
e) Que conste en el plan de perfeccionamiento y actualización docente de la Universidad.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

Art. 25.- De los requisitos. - además de los requisitos señalados en el artículo 11, numerales 1, 2, 6 y 7, son requisitos para recibir ayudas económicas para estancias de investigación y cursos especializados los siguientes:

a) Para el caso de estancias de investigación presentar la carta de aceptación y el plan de investigación emitido por la institución receptora.

b) Para los cursos especializados presentar la carta de aceptación y el programa a desarrollar emitido por la institución receptora.

Art. 26.- AYUDAS PARA CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA NACIONAL O INTERNACIONAL. - Para otorgar auspicios económicos referidos a los eventos de capacitación, se considera lo siguiente:

a) La originalidad y actualidad del curso, lo que garantiza el nivel de impacto apropiado en la unidad académica.

b) Aval académico de una Universidad de categoría A o B, o del listado de excelencia de la SENESCYT.

c) Tener una duración mínima de 40 horas para ser acreditable en función de la evaluación institucional.

d) Constar en una de las líneas o estrategias del Plan de Capacitación y Perfeccionamiento Académico aprobado por el OCAS. El/la decano/a deberá justificar con los argumentos necesarios, la novedad e impacto del curso para ser considerado por la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente en caso de que el curso no conste en el Plan de Capacitación y Perfeccionamiento Académico.

Art. 27.- De los requisitos. - Para recibir ayudas económicas además de los requisitos detallados en el artículo 11, numerales 1, 2, 6 y 7, del reglamento, se requerirá lo siguiente:

a) Presentar los datos de acreditación académica del evento de acuerdo a lo indicado en el artículo 25 de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Art. 28.- Suscripción del Convenio de Financiamiento y Devengación. - Los/as beneficiarios/as de las becas y ayudas económicas suscribirán un convenio de financiamiento y devengación, en el que se definan los derechos y obligaciones de las partes, en el caso de Becas se deberá incluir el cronograma de desembolso, considerando tres desembolsos, uno por año.

Los desembolsos correspondientes a las becas, serán transferidos a la cuenta del beneficiario, de conformidad con el cronograma y la justificación de avance de sus estudios, que deberá constar y ser establecido en el convenio de devengación.

Los desembolsos correspondientes a ayudas económicas se realizarán en base a un primer desembolso, de acuerdo a las exigencias presupuestarias de la ULEAM y los restantes se realizarán previa justificación de al menos el 75% del desembolso previamente recibido.

Se deberá suscribir un documento título ejecutivo (letra de cambio o pagaré a la orden) a manera de garantía, por el valor total de la beca o ayuda económica.

En el convenio de devengación se incluirá en forma clara y precisa, la obligación de el/la becario/a beneficiario/a, así como el período de compensación mediante el cual debe retribuir con conocimientos a la Ulearn por concepto de los estudios financiados. El periodo de

compensación no podrá ser menor al triple de tiempo de duración de los estudios financiados como lo estipula el At. 210 de la LOSEP.

Art. 29.- De la interrupción de los estudios. - Se entiende por interrupción de los estudios el abandono y desatención de el/la becario/a, por razones de fuerza mayor que limiten de forma temporal o definitiva la continuidad de los estudios. En este último caso será competencia del Rector(a) de la ULEAM la aprobación correspondiente.
En caso de interrupción de los estudios por causas atribuibles al docente, la ULEAM dará por terminado unilateralmente el convenio, procediendo de acuerdo al Art 74 de la LOSEP Incumplimiento de Obligaciones que indica que, "El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días".

En caso de interrupción por razones de fuerza mayor, debidamente justificada por el/la becario/a, y aprobada por el/la Rector/a, el/la docente deberá reintegrarse a sus labores en la institución.

El docente que interrumpa su estancia y deba regresar antes del tiempo estipulado en el cronograma de actividades del evento o estudios, deberá reintegrar los valores que no fueron utilizados para el tiempo que se le concedió la ayuda económica, pudiendo ser descontados del respectivo rol de pago.

Art. 30.- Documentos de justificación. - Se deberá justificar al menos el 75% del valor otorgado, los documentos que los/as beneficiarios/as de becas y ayudas deben presentar para justificar la devengación de los valores otorgados por la Universidad, son:

- Facturas o comprobantes originales otorgadas por la institución o programa seleccionado, a nombre de el/la docente, de la inscripción, matrícula, colegiatura y derechos de grado.
- Certificados de seguimiento académico antes de cada desembolso y para la liquidación de la beca.
- Informe de la representación o asistencia en el evento y/o certificados de asistencia o participación en el mismo.
- Facturas, comprobantes originales o documento que certifique la inscripción al evento emitido por la institución organizadora, o el certificado de participación entregado en el evento.
- Factura original a nombre de el/la becario/a.
- Certificado de Seguimiento Académico suscrito por el tutor del becario, reporte de calificaciones otorgado por la Universidad o Centro de Estudios, facturas originales, comprobantes de pago, notas de ventas autorizadas o su equivalente en el país de realización de estudios, a nombre de el/la docente en el caso de costos de investigación, material bibliográfico, tesis y eventos científicos.
- Portada del artículo donde conste los datos de autoría, filiación académica de la ULEAM, resumen y palabras claves.
- Boletos, pasajes a bordo o certificados de vuelo emitido por la aerolínea; y, las facturas, certificaciones de costos de boleto, recibos de pasajes o tickets electrónicos, emitidos por la compañía de transporte aéreo o terrestre a nombre de el/la beneficiario/a.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las temáticas del evento en el que participará el/la docente o investigador/a, deberán formar parte de las líneas de investigación de la Facultad y estar debidamente registradas por el Departamento Central de Investigación. Esto podrá garantizar el impacto o aporte del evento en las acciones de mejoramiento que realiza la universidad.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

SEGUNDA: La ULEAM en el plan de investigación institucional fijará las áreas y líneas de investigación prioritarias para el otorgamiento de las becas y ayudas económicas.

TERCERA: Para el caso de docentes e investigadores/as que cursaren programas de formación de postgrado, que no requieran dedicación permanente, se aumentará la carga horaria para investigación, de acuerdo a la normativa vigente.

CUARTA: La autoridad nominadora autorizará las becas y ayudas económicas con la correspondiente resolución de la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente.

QUINTA: Los casos especiales que fueran objeto de conflicto en la aplicación del presente Reglamento, serán dirimidos por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior.

SEXTA: Los auspicios para eventos se regirán a los procedimientos establecidos en el presente reglamento. La secretaría de la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente se encargará anualmente de los expedientes de cada docente o investigador/a auspiciado por la Universidad con la finalidad de velar por la aplicación de esta norma.

SÉPTIMA: El incumplimiento de las condiciones para los apoyos económicos de la ULEAM, serán condición para no percibir un nuevo auspicio en eventos futuros, a más de las acciones emprendidas para la recuperación de los fondos invertidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Desde la aprobación del presente reglamento, todos los procesos de becas y ayudas económicas para estudios doctorales y perfeccionamiento académico se calificarán de acuerdo a las normas establecidas en esta normativa. Los procesos doctorales en desarrollo podrán refinanciar su estado siempre y cuando el programa se encuentre en la lista de universidades habilitantes para la docencia, investigación y gestión en educación superior. Estos refinanciamientos serán programados en base a la disponibilidad presupuestaria de la universidad.

SEGUNDA: Los docentes titulares que hasta la fecha de emisión y aprobación de este Reglamento no tuvieren grado de Maestría, recibirán apoyo de la Universidad en función del 50% de las colegiaturas del programa de Maestría, cuyo monto total podrá ser hasta $ 8.000,00. Esta necesidad deberá estar expresada en el Plan Anual de Capacitación y Fortalecimiento Docente aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior.

(Disposición reformada mediante Resolución RCU-SO-001-No.017-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en su Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2018).

TERCERA: Todo tipo de apoyo económico y becas que no se sujeten a las disposiciones del presente reglamento y contravengan normas superiores como lo señala el Art. 425 de la Constitución de la República, deberán ser atendidas de manera inmediata por el Órgano Colegiado Académico Superior, previa resolución de la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente, esto en función de regular la meritocracia y las posiciones escalafonarias del personal académico de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación y Perfeccionamiento del personal docente titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobado por la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente de 10 de octubre del 2013.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Ecuador

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento con sus reformas, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del OCAS.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Ab Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General (E)

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **CERTIFICA QUE:** el REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia en la Séptima Sesión Ordinaria realizada el 1 de diciembre de 2016, mediante Resolución RCU-SO-07-No.123-2016 y en segundo debate, en la Primera Sesión Extraordinaria, realizada el 13 de enero de 2017, mediante Resolución RCU-SE-01-No.004-2017 y reformado en dos debates, mediante Resoluciones RCU-SO-008-Nro.127-2017, de 28 de septiembre de 2017 y RCU-SO-001-No.017-2018, de 31 de enero de 2018.

Manta, 31 de enero de 2018

Ab Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General (E)